

554

ORDEN 111/02277/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Miguel Sanz, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Patricio Miguel Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Patricio Miguel Sanz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

555

ORDEN 111/10165/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Erundina Sánchez Mourellos, viuda del Sargento de Infantería don José Bustelo Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Erundina Sánchez Mourellos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de abril y 17 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Erundina Sánchez Mourellos contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de abril y diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

556

ORDEN 111/10172/1982, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 15 de junio de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Remolques y Servicios Marítimos, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como de-

mandante «Remolques y Servicios Marítimos, S. A.», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Tercera de la Audiencia Nacional de 4 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Remolques y Servicios Marítimos, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre salvamento de buque, debemos confirmarla y la confirmamos en todas sus partes; sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

557

ORDEN 430/01020/82, de 14 de diciembre, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se fijan las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar.

La Orden ministerial número 688/1972, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299 y «Diario Oficial de la Armada» número 287), determinó las pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar. Desde entonces se ha producido una evidente mejora en la educación física de los españoles, por lo que se hace necesario modificar la citada disposición para adecuarla a las circunstancias actuales.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial número 1061/1977, de 7 de septiembre («Diario Oficial» 208), a propuesta del Departamento de Personal y con la conformidad del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Se declaran reglamentarias para el ingreso en la Escuela Naval Militar las pruebas de aptitud física que figuran a continuación, quedando derogada la Orden ministerial número 688/1972, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299 y «Diario Oficial de la Armada» número 287).

Pruebas de aptitud física para ingreso en la Escuela Naval Militar

PRUEBAS BASICAS

1. Prueba de resistencia muscular.

Carrera-marcha de 3.000 metros con salida en pie. Tiempo mínimo, quince minutos.—Cinco puntos.

2. Potencia extensora del tren superior.

Partiendo el ejecutante de la posición de tierra inclinada adelante, efectuar un mínimo de doce flexiones de brazos en dos minutos.—Cinco puntos.

3. Potencia del tren inferior.

Salto de longitud sin carrera, partiendo de la posición de firmes, con impulso de piernas y brazos. Marca mínima, 2,10 metros.—Cinco puntos.

4. Prueba de velocidad.

Carrera de velocidad de 80 metros en pista. Marca mínima: 11" 6/10.—Cinco puntos.

5. Prueba de natación.

Cien metros estilo libre. Situándose de pie en el borde de la piscina, lanzarse al agua y efectuar el recorrido sin apoyo en el fondo, en un tiempo no superior a 2' 15", equivalente a cinco puntos. La no superación de la misma lleva consigo la eliminación en la prueba de aptitud física.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

6. Tropa.

Se iniciará sin impulso de piernas. La trepa será libre, siendo necesario alcanzar la altura mínima de 6,50 metros. La superación de la prueba será calificada con cinco puntos. La no superación con cero puntos.